



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2024

Número 6620-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-5

**Martes 24 de septiembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico <b>de jornada y</b> de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

 Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez



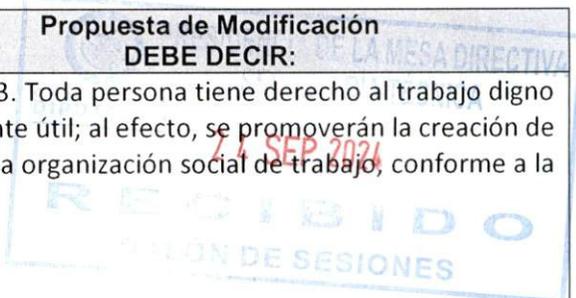
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del tercer párrafo, fracción IV del apartado B fracción del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.  ...	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.  ...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, <b>trabajadores de protección civil, bomberos</b>, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y <b>paramédicos</b> percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. [...] ...	Artículo 123. [...] ...
A. [...]	A. [...]
I. a V. [...]	I. a V. [...]
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el



debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

[...]

[...]

VII. a la XXXI. [...]

B. [...]

I. a III. [...]

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

periodo de su vigencia. **Las maestras y los maestros de nivel básico, así como el personal médico y de enfermería, en ambos casos, que laboren en instituciones de carácter privado, o bien en instituciones públicas a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, que se rijan por el presente Apartado A, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto de conformidad con lo que señala el Apartado B del presente artículo.**

[...]

[...]

VII. a la XXXI. [...]

B. [...]

I. a III. [...]

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV [...]



V. a XIV [...]

### JUSTIFICACIÓN

La reforma dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales solo abarca a los trabajadores del sector educativo y del sector salud de la Federación, sin embargo, al no contemplarse en el Apartado A del artículo 123 constitucional, se excluyen a trabajadores a de estos sectores esenciales que aún están a cargo de las entidades federativas, o bien, que prestan sus servicios en instituciones particulares, entonces, atendiendo al principio general del derecho laboral que dice “a trabajos iguales, salarios iguales”, es que consideramos con responsabilidad, el hacer extensiva las bondades de esta reforma para dichos trabajadores, por ende es que se propone la reserva anterior para modificar el texto propuesto del párrafo tercero primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DE LA ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A ....</p> <p>I. a XXXI ....</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV ....</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A ....</p> <p>I. a XXXI ....</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV ....</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:  V. a XIV. ...	inferior <b>al obtenido en el año inmediato anterior ni</b> al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, <b>por cada función, categoría o profesión.</b>  V. a XIV. ...

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la fuerza armada permanente, así como médicos y enfermeros, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la fuerza armada permanente, así como médicos, <b>médicas</b>, enfermeros y <b>enfermeras</b>, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

**Atentamente**

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p><b>Artículo 123.</b> ... ... <b>A.</b> ... I. a V. ...  <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a la XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ... ... A. ... I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las personas trabajadoras</b> serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a la XXXI. ...</p>

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
24 SEP 2024  
SALÓN DE SESIONES



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los <del>trabajadores</del> en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para <b>las personas trabajadoras</b> en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip. Xitlali Ceja García



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI  
DIPUTADOS Y REPRESENTANTES FEDERALES DEL PRI 1929-2027

73

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido mediante la cual se pretende adicionar un tercer artículo transitorio al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
...	...
...	...
Sin Correlativo	Tercero. Para garantizar el pago de los salarios a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del Artículo 123 Constitucional, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las entidades federativas el monto equivalente de los recursos que requieren, tomándolos de los ingresos que por concepto de impuestos se cobren en dichas entidades



Atentamente

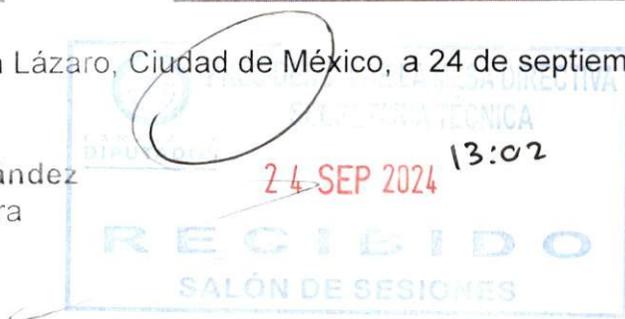
**Rubén Ignacio Moreira Valdez**



74

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE



Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 123.</b> ...	<b>Artículo 123.</b> (...)
...	(...)
<b>A.</b> ...	A. (...)
I a V. ...	I a V. (...)
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>	<p>los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>VII a XXXI. (...)</b></p> <p><b>B. (...)</b></p> <p><b>I a III. (...)</b></p>
<p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, <b>instituciones policiales, periciales y ministeriales</b>, guardias nacionales, <b>los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil; las y los integrantes de las brigadas compuestas por grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>V. a XIV. ...</p>	<p><i>emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación; así como profesionales de las especialidades de la salud, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</i></p> <p>V. a XIV. (...)</p>

ATENTAMENTE

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



75

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <del>médicos y enfermeros</del>, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo <b>y de jornada</b>, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>al personal médico y de enfermería</b>, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Ofelia Socorro Jássó Nieto

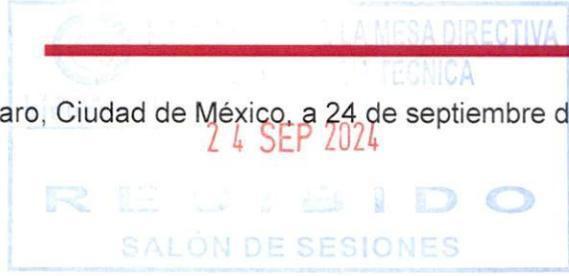


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



76



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, las Diputadas Verónica Martínez García y Sylvana Beltrones Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan **reserva para adicionar un segundo artículo transitorio y se recorren los subsecuentes en el mismo orden, del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. ...</b></p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El salario al que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario promedio mensual registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El personal a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución y que se rija por su apartado A por prestar sus servicios en gobiernos estatales y municipales, también deberán percibir un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p><b>TERCERO.</b> El salario al que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario promedio mensual registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año</p>

Dip. Verónica Martínez García

Atentamente

Dip. Sylvana Beltrones Sánchez

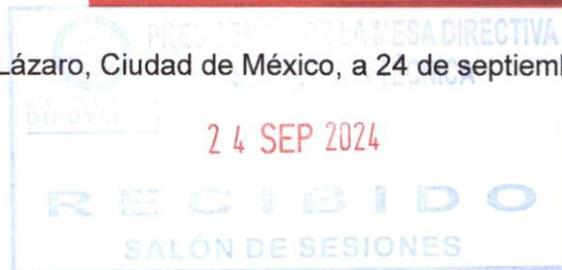


77

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A... I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a la XXXI. ...</p> <p>B... I. a III.</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A... I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a la XXXI. ...</p> <p>B... I. a III.</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>



Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV...</p>	<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>bomberos</b>, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV...</p>

**JUSTIFICACIÓN**

Los bomberos desempeñan un papel vital en la protección de vidas, propiedades y medio ambiente. No solo se encargan de extinguir incendios, sino que también ofrecen primeros auxilios, realizan rescates en situaciones de emergencia y previenen desastres. Este conjunto de responsabilidades implica una constante exposición a situaciones de alto riesgo.

Sin embargo, su salario no refleja adecuadamente la magnitud de su labor. De acuerdo con datos recientes proporcionados por el Gobierno de México, el salario promedio de un bombero en nuestro país es de aproximadamente \$10,300 MXN mensuales para los hombres, mientras que las mujeres ganan alrededor de \$8,800 MXN. Esta cifra está muy por debajo de los salarios en otras profesiones de riesgo.

Es importante destacar que el salario de los bomberos en México varía significativamente según la región. Por ejemplo, en Veracruz un bombero puede ganar hasta \$22,500 MXN al mes, Jalisco \$20,200 MXN, y Tabasco \$19,600 MXN, mientras que, en otras entidades como Baja California y Guerrero, el promedio es de \$10,300 MXN y \$7,500 MXN. No obstante, en muchas partes del país, los bomberos perciben salarios que apenas superan los \$8,000 MXN. Estos montos no solo son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, sino que tampoco compensan el alto nivel de peligro al que se enfrentan diariamente.

Esto se refleja en la disminución del cuerpo heroico ya que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) precisa que, en el segundo trimestre de 2024, las personas que trabajaron de Bomberos fueron 17,300 siendo un 21.7% inferior al primer trimestre de 2024 (22,100).

Otro aspecto alarmante es la carga laboral. En promedio, trabajan 56 horas a la semana, un tiempo significativamente superior a las 48 horas máximas recomendadas por la Ley Federal del Trabajo.

Esta sobrecarga de trabajo agrava la situación económica y física de los bomberos, quienes deben lidiar con jornadas extensas, estrés constante y el riesgo de sufrir accidentes o enfermedades derivadas de su actividad. La falta de una remuneración adecuada desincentiva a los profesionales y perpetúa la precariedad en una de las profesiones más importantes para la seguridad pública.



La reserva propuesta, al garantizar a los bomberos un salario no inferior al promedio registrado ante el IMSS, no solo elevaría su nivel de ingresos, sino que también representaría un reconocimiento formal y material de su labor. Esta medida contribuiría a mejorar su calidad de vida, brindándoles mayor estabilidad económica y, en consecuencia, fortalecería los cuerpos de emergencia del país. Un salario más alto permitiría a los bomberos acceder a mejores condiciones laborales, incluidos recursos para su capacitación, equipamiento y salud.

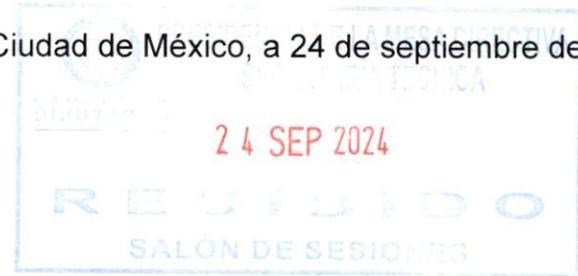
Además, la inclusión de los bomberos en esta reforma constitucional es coherente con el principio de igualdad y justicia laboral. Actualmente, los bomberos están sujetos a una desigualdad salarial no solo en comparación con otras profesiones, sino también dentro de su propio gremio. Las diferencias entre hombres y mujeres, así como entre estados, no reflejan el valor real de su contribución a la sociedad.

También se garantizará que tanto hombres como mujeres bomberos perciban un salario justo y equitativo, eliminando las disparidades salariales que actualmente existen en el sector. Actualmente, los datos muestran que las mujeres bomberos ganan en promedio 15 % menos que sus colegas masculinos.

Atentamente

**Xitlalic Ceja García**  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.



**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

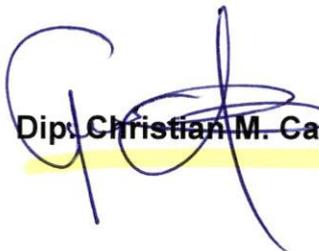
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Christian M. Castro Bello**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, <b>bomberos</b>, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Dip. **Christian M. Castro Bello**

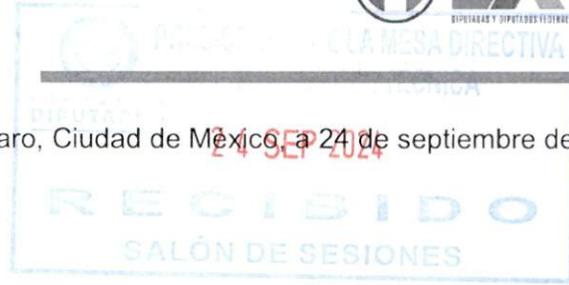


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



79



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación al artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, <b>siempre será superior</b> de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

**Atentamente,**



Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y que adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del Apartado A y un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado B, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación al artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>....</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>....</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p><b>Todo salario deberá ser igual para cualquier persona, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que se considere irracional o injustificada, o que atente contra la dignidad humana.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>Todo salario deberá ser igual para cualquier persona, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que se considere irracional o injustificada, o que atente contra la dignidad humana.</b></p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente,



Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>